

9. Las competencias enumeradas en los números 3, 4 y 5 del apartado primero de esta Resolución se delegan en el Delegado Central de Grandes Contribuyentes cuando se refieran a personal adscrito a dicha Delegación. Las competencias enumeradas en el número 10 respecto a este mismo personal se delegan en el Jefe de Dependencia de Gestión de Medios y Recursos de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. Así mismo, las competencias enumeradas en los números 8 y 9 del apartado primero, en lo que se refiere al personal adscrito a la Delegación Central, se delegan en el Subdirector General de Gestión Administrativa de Personal.

Segundo.—Las referencias que se contienen en la Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 1999, de delegación de competencias en materia de personal, al Jefe del Gabinete del Director General, deben entenderse hechas al Director del Gabinete del Director General.

Tercero.—la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche y Rojo.

16978 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 30 de septiembre de 2006.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2006 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000

		Euros
10.000	Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841		3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de septiembre de 2006.-El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16979 *ORDEN INT/2958/2006, de 12 de septiembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.-Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior:

Denominación	N.º Nal
ABESONE Asociación Benéfica para Socorro de los Necesitados.	1159
Asociación Síndrome Williams de España.	145248

Segundo.-Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Asociación de Padres y Madres de Niños/as con Discapacidad de Ayamonte (ASPANDAYA).	Andalucía.	1543
Asociación de Padres de Niños con Cáncer de Almería y Provincia (ARGAR).	Andalucía.	1654
Asociación a Toda Vela.	Andalucía.	1958
Asociación Proyecto Honduras.	Andalucía.	8324
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural de Aragón (AFAMMER-Aragón).	Aragón.	01-Z-2357-1990
Asociación Amigos de Subhadra Mahatab Seva Sadan Asmss.	Aragón.	05-Z-0191-1999

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Associació Cultural de Mataranya.	Aragón.	561
Asociación para la Protección Jurídica de los Inmigrantes en Albacete (Albacete Acoge).	Castilla-La Mancha.	10862
Asociación Síndrome de Down de Toledo (ASDOWNTO).	Castilla-La Mancha.	3262
Asociación Parkinson Ávila.	Castilla y León.	1392
Asociación para el Desarrollo Integral de las Mancomunidades de la Comarca de los Valles de Benavente (MANCOVALL 2000).	Castilla y León.	1398/64140
Asociación Provincial Alicantina de Ayuda al Drogodependiente.	Comunidad Valenciana.	1383
Asociación Alicantina de Afectados por la Ludopatía y otras Adicciones -Vida Libre.	Comunidad Valenciana.	3399
Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer de Villena y Comarca.	Comunidad Valenciana.	5495
Associació de Familiars de Malalts D'Alzheimer i Altres Demencies de Muro i Comarca.	Comunidad Valenciana.	7268
Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Ibi.	Comunidad Valenciana.	7607
Círculo Cultural Mercantil e Industrial de Vigo.	Galicia.	1966/35-1
Asociación de Síndrome de Down de Lugo.	Galicia.	1996/1715/1
Asociación de Familias de Pessoas con Discapacidade Psíquica das Comarcas do Barbanza e Noia (AMICOS).	Galicia.	2005/8944-1
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lugo (AFALU).	Galicia.	2547
Asociación Síndrome de Down TEIMA.	Galicia.	3567/1
Asociación de Lucha Anti-Sida de las Islas Baleares (ALAS).	Illes Balears.	1394
Asociación de Disminuidos Físicos de la Ribera de Navarra-AMIMET.	Navarra.	564

Tercero.-Declarar de utilidad pública a las siguientes Federaciones de Asociaciones, inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dichas Federaciones sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente:

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Federación Galega de Institucións para a Síndrome de Down (Down Galicia).	Galicia.	1998/3-2

Madrid, 12 de septiembre de 2006.-El Ministro del Interior, P.D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

16980 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las revocaciones de la declaración de utilidad pública de diversas asociaciones.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13-1-2004), se acuerda la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las revocaciones de la declaración de utilidad pública de las siguientes asociaciones: